

FORMATO MINUTA CONTRATO DE OBRA	Código:	Fecha de aprobación;	Versión:	PÁG. 1 DE 3
---------------------------------	---------	----------------------	----------	-------------

ADENDA No. 001 modificatoria al CONTRATO DE OBRA N.º 097 DEL 2025, SEGÚN PROCESO OBR-SMC-006-2025- CELEBRADO ENTRE EL FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ Y QUINTERO & QUINTERO CONSTRUCCIONES S.A.S

Entre el **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ**, identificado con Nit. 901.783.188-3, a través de **GUSTAVO ANDRES ROMERO VELASQUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.507.914 expedida en Bucaramanga (Santander) quien actúa en nombre y representación del **FONDO MIXTO** en calidad de director ejecutivo, de conformidad al acta de posesión 001 del 27 de noviembre de 2023, envestido con todas las facultades para celebrar contratos mediante los estatutos, y quien para efectos de este contrato se denominara **EL FONDO MIXTO**, y de otra parte **QUINTERO & QUINTERO CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit No. **900964668-0**, Representante Legal JOSE DEL CARMEN ARIAS QUINTERO identificado con CC No. 88.034.366 DE PAMPLONA, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adenda modificatoria para el contrato de obra 097 del 2025, teniendo en cuenta las siguientes: consideraciones:

1. Que mediante **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.º CONV-IN-112-2025 del 16 de septiembre del 2025** de la **Alcaldía de Chipatá del Departamento de Santander**, procede a viabilizar, priorizar y aprobar proyectos de inversión identificados con código **BPIN 2024681790029** denominado **“ADECUACIÓN Y CAMBIO DE CUBIERTA DE LAS INSTALACIONES DEL RESTAURANTE Y SALON SOCIAL DEL HOTEL AGROTURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CHIPATA, SANTANDER.”**
2. Que la entidad, **FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ.**, Entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente bajo las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado cuyo objeto principal es ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo tipo de programas y proyectos de manera lícita, la ejecución de proyectos de todo tipo, de obras civiles, de infraestructura, de transporte, interventorías, consultorías de todo tipo que aplica al desarrollo integral y la gestión social de las comunidades vulnerables, organizaciones sociales y comunales.
3. Que **EL FONDO MIXTO** como entidad estatal, está sometida a la Ley 489 de 1998 artículo 96, a los Estatutos del **FONDO MIXTO**, a su Manual de Contratación Interno aprobado por la junta directiva del **FONDO MIXTO** mediante resolución 006 del 03 de enero del 2025, y a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
4. Que el régimen jurídico aplicable al **FONDO MIXTO**, es de derecho privado como lo establecen las diferentes leyes.
5. Que el presente contrato está respaldado por la correspondiente apropiación presupuestal; Certificado de Disponibilidad Presupuestal **SGPR N°25-00387 del 01 de septiembre de 2025**; Certificado de Disponibilidad Presupuestal **FINVERPAZ: Nro:25-00055 del 19 de Septiembre de 2025**. expedido por la Directora de la Oficina Financiera y Contable de FINVERPAZ.
6. Que existe evaluación de las propuestas de requisitos habilitantes Definitivos y el acta de evaluación ponderable del 26 de septiembre de 2025, por parte del comité evaluador donde recomendó adjudicar a **QUINTERO & QUINTERO CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit No. **900964668-0**, Representante Legal JOSE DEL CARMEN ARIAS QUINTERO identificado con CC No. 88.034.366 DE PAMPLONA.
7. Que se comunicaron y publicaron los resultados en la página del FONDO MIXTO en los términos establecidos al cronograma publicado.
8. Que mediante acto administrativo 200 del 30 de septiembre de 2025 se procedió adjudicar a **QUINTERO & QUINTERO CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit No. **900964668-0**, Representante Legal JOSE DEL CARMEN ARIAS QUINTERO identificado con CC No. 88.034.366 DE PAMPLONA.



FORMATO MINUTA CONTRATO DE OBRA	Código:	Fecha de aprobación;	Versión:	PÁG. 2 DE 3
---------------------------------	---------	----------------------	----------	-------------

9. Que, una vez adjudicado y suscrito por las partes el respectivo contrato, el contratista manifiesta que con el fin de agilizar los procesos no requerirá anticipo del contrato
10. Que por lo anteriormente solicitado se requiere modificar la CLÁUSULA CUARTA, referente al VALOR Y FORMA DE PAGO, en la cual se modificara al no requerirse anticipo en el presente contrato.
11. Que, en consecuencia, resulta necesario realizar la corrección correspondiente a la CLÁUSULA CUARTA, con el fin de consignar adecuadamente la forma de pago acordada.
12. Que es facultad de las partes modificar las cláusulas del contrato de obra pública por errores involuntarios en la planeación inicial, buscando siempre mantener el equilibrio financiero y la finalidad del Estado, mediante acuerdos escritos entre las partes (contratista y entidad pública), aunque con límites estrictos para no alterar la esencia del contrato.
13. Se consideran razones para modificar el error involuntario en la forma de pago, teniendo en cuenta como consideraciones la Excepcionalidad a la regla de intangibilidad del contrato las cuales están debidamente justificadas y motivadas como se ha enunciado.
14. Que las partes están de acuerdo en que no se están transgrediendo los Límites materiales y No se están alterando la esencia o naturaleza del contrato original, ni desvirtuando el proceso de selección inicial.
15. Al ser el contrato de carácter bilateral se requieren un acuerdo escrito entre el contratista y la entidad pública, reflejando la voluntad de ambas partes como lo es la presente adenda modificatoria.

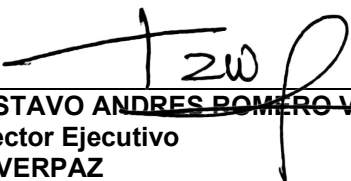
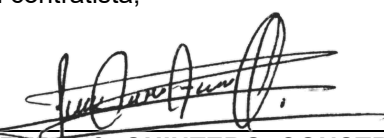
Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan realizar la presente adenda modificatoria al Contrato de obra 097 de 2025, que se rige por las siguientes: **CLAUSULAS: CLÁUSULA 1: OBJETO: “ADECUACIÓN Y CAMBIO DE CUBIERTA DE LAS INSTALACIONES DEL RESTAURANTE Y SALON SOCIAL DEL HOTEL AGROTURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CHIPATA SANTANDER.”** La obra a desarrollar tiene como especificaciones técnicas las incorporaciones en el proceso de selección mínima cuantía **OBR-SMC-006-2025**, los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones de este. **CLÁUSULA 2: MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA** del contrato inicial la cual quedara así **CLÁUSULA 4. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Contrato de Obra por valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 143.617.485,00)**, de acuerdo con la clase de contrato), el cual se paga teniendo en cuenta las siguientes condiciones, **a).** Mediante actas parciales mensuales, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor correspondiente a la etapa de obra, previa presentación de las respectivas actas de corte e informes de avance de obra, debidamente aprobados por el FONDO MIXTO. **b).** un saldo final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, pago que se realizará una vez haya recibido la obra a satisfacción por parte del **FONDO MIXTO** y suscrito el acta de liquidación. **PARAGRAFO 1. MODIFICACIÓN DEL VALOR O DE LA DURACIÓN.** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el Interventor y/o Supervisor del **FONDO MIXTO** y autorización del ordenador del gasto, haya necesidad de modificar el valor o la duración del presente contrato, celebrarán un contrato modificatorio de acuerdo con las disposiciones legales. **PARÁGRAFO 2. PAGOS.** Los pagos a los cuales está obligado el **FONDO MIXTO** se realizarán previa radicación de la obligación contraída en la dirección financiera del **FONDO MIXTO**, una vez se cumpla el lleno de los requisitos y/o documentos soporte a que haya lugar. El pago de las sumas de dinero que el **FONDO MIXTO**, debe cancelar en virtud del contrato, se subordinará a las apropiaciones en el respectivo presupuesto y por tratarse de un contrato derivado para la ejecución del proyecto del sistema general de regalías SGR identificado con el BPIN **2024681790029**, el **FONDO MIXTO**, realizará las siguientes acciones para efectos de los pagos del contrato al contratista en los términos de la presente Cláusula: **1.** Reportará y autorizará en la plataforma del SPGR-GESPROY, previa autorización escrita y la presentación de los informes recibidos a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones contractuales firmadas por el interventor del anticipo y de cada uno de los pagos parciales y final del contratista. **2.** Cada uno de los pagos reportados y autorizados por el **FONDO MIXTO** en la plataforma, serán girados **DIRECTAMENTE POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL CONTRATISTA** respecto al fuente de financiación por el SPGR. Así como los pagos parciales y pago final del contrato se girará directamente, a la cuenta bancaria reportada por el contratista. **3.** Que los recursos correspondientes a los recursos del municipio los pagos los realizara el **FONDO MIXTO** a la cuenta del



FORMATO MINUTA CONTRATO DE OBRA	Código:	Fecha de aprobación;	Versión:	PÁG. 3 DE 3
---------------------------------	---------	----------------------	----------	-------------

CONTRATISTA. 4. Con la firma del contrato, EL CONTRATISTA autoriza al **FONDO MIXTO** para que este reporte ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público una cuenta de ahorros o corriente, a la cual se le efectuarán los pagos mediante consignación o transferencia. 5. Los pagos al CONTRATISTA los realizará directamente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con el flujo de PAC. 6. **EL FONDO MIXTO** responderá únicamente por el reporte y autorización de pago de la cuenta de cobro o factura si se aplica, en la plataforma SPGR-GESPROY, por lo cual el **FONDO MIXTO** estará exento de cualquier reclamación por parte del CONTRATISTA por montos de dineros no suministrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO 3: DEDUCCIONES.** EL CONTRATISTA autoriza al **FONDO MIXTO**, para que, por conducto de la Dirección Financiera, efectúe de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLAUSULA 3 –** Las partes declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del **CONTRATO DE OBRA N.º 097 DEL 2025**, que no son objeto de aclaración, modificación o adición con la presente adenda, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento. **CLAUSULA 4:** La presente adenda modificatoria, se considera perfeccionada con la suscripción del presente documento.

Para constancia se firma en Ocaña – Norte de Santander, a los veinte (20) días del mes de octubre del 2025.

Por el Fondo,	Por el contratista,
	
GUSTAVO ANDRES ROMERO VELASQUEZ Director Ejecutivo FINVERPAZ NIT. 901.783.188-3	QUINTERO & QUINTERO CONSTRUCCIONES S.A.S Nit 900964668-0 R/L. JOSE DEL CARMEN ARIAS QUINTERO CC No. 88.034.366 DE PAMPLONA

PROYECTO Y REVISO ASPECTOS JURIDICOS	SDCC - DIRECTOR JURIDICO FINVERPAZ	
REVISO Y APROBO ASPECTOS TECNICOS	LFNO - DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA FINVERPAZ	
REVISO Y APROBO ASPECTOS FINANCIEROS	EQR - DIRECTOR FINANCIERO FINVERPAZ	

